

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza Nº 2023-00380-00.

## I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El ciudadano JULIO CÉSAR ECHEVERRY OROZCO ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Judicial expedir la decisión concerniente a la enunciada actuación.

#### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien el aludido formulante ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovisto de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que lo buscado es que se inicie un derrotero de responsabilidad civil extracontractual, cuya finalidad es la indemnización de perjuicios, lo que significa que aquel trayecto adjetivo entraña un interés de talante económico en cabeza de quien invoca la herramienta legal, máxime que lo procurado es el reconocimiento de ciertos rubros, que, de concederse, ingresarán, como activos, al haber del interesado.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge, a las claras, el móvil oneroso que subyace en la actuación y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id*.

De ese modo, no se brindará la procurada figura jurídica.

## III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE



ARMENIA,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b388dec558b0ca6dd360392f9f2d9f448ca13b3e71550f7bf4037c1490e5ee31

Documento generado en 21/09/2023 09:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica